



**Manual de Procedimientos
de
CONTRATACIÓN CON TERCEROS**




ÍNDICE

1	Objeto y campo de aplicación
2	Responsabilidades
3	Desarrollo
4	Conceptos generales
5	Ámbito de aplicación
6	Régimen jurídico
7	Jurisdicción competente
8	Órgano de contratación y asistencia
9	Normas generales
10	Procedimiento de contratación
11	Documentos de referencia
12	
13	
14	
15	

HISTORIAL DE MODIFICACIONES

FECHA	REVISIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA/S MODIFICACIÓN/ES
10/07/17	01	Primera edición
08/11/17	02	Revisión y adaptación por parte de la Fundación Jóvenes y Deporte
20/03/18	03	Segunda edición
11/06/18	04	Revisión y adaptación por parte de la Fundación Jóvenes y Deporte
10/08/18	05	Tercera edición
25/09/18	06	Revisión y adaptación por parte de la Fundación Jóvenes y Deporte
20/11/19	07	Adaptación a las recomendaciones de la Interv. General de la Junta
	08	
	09	
	10	
	11	
	12	
	13	
	14	
	15	
Revisado por	José Octavio Carrasco Blasco y Alejandro Hidalgo Flores	
Aprobado por	La Comisión Delegada de Fundación en su reunión del 20 noviembre 2019	

	PROCEDIMIENTO – 09	Fecha: 20/11/2019 Página: 3 de 19 Revisión: 07
	CONTRATACIÓN CON TERCEROS	

1. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

El objeto del presente documento es determinar el marco normativo donde se han desarrollado las relaciones contractuales que mantenga la Fundación Jóvenes y Deporte en el desarrollo de su actividad.

2. RESPONSABILIDADES

TÉCNICO ADMINISTRATIVO	<ul style="list-style-type: none"> - Control de la documentación a aportar para la aprobación de la partida económica correspondiente. - Control y fiscalización del cumplimiento de los requisitos establecidos por el preceptor de la aportación económica.
JEFE DE ADMINISTRACIÓN COORDINADOR TÉCNICO DE PROGRAMAS Y DEPORTE	<ul style="list-style-type: none"> - Elaboración y validación de las Bases Regulatoras - Valoración y aprobación, si procede, de las solicitudes recibidas.

3. DESARROLLO


Las instrucciones contenidas en el presente manual establecerán el procedimiento a seguir para el correcto tratamiento del proceso de contratación con terceros por parte de la Fundación Jóvenes y Deporte.

Las áreas a estandarizar estarán regidas por la normativa legal, cuyo marco regulatorio principal es la Ley de Contratos del Sector Público.

4. CONCEPTOS GENERALES

Los principios comunes que han de regir toda actividad englobada dentro del presente capítulo serán los establecidos en la normativa vigente indicada en el presente documento, desarrollándose en los siguientes apartados:

- Publicidad
- Concurrencia
- Transparencia
- Confidencialidad
- Igualdad
- No discriminación
- Eficiencia económica

	PROCEDIMIENTO – 09	Fecha: 20/11/2019 Página: 4 de 19 Revisión: 07
	CONTRATACIÓN CON TERCEROS	

La presente instrucción emana del acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada el 1 de diciembre de 2015 por el Patronato de la FUNDACIÓN, donde se establece el marco jurídico aplicable a los procedimientos de contratación de la FUNDACIÓN con terceros intervinientes.

Para todo aquello no recogido expresamente en este documento se atenderá a lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) en vigor.

Constituirá el objeto de este documento la regulación de los procedimientos de contratación de la Fundación Jóvenes y Deporte, así como el establecer las normas de preparación y adjudicación de los contratos no armonizados que se celebren con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios generales previamente expuestos.

Igualmente se pretende facilitar los trámites en la contratación de todos los expedientes e iniciativas que se gestionen en y a través de la Fundación.

Por último, también se encuadra el espíritu de esta regulación en el deseo de cumplir con la exigencia legal de transparencia en la gestión y buen gobierno aplicables en la Comunidad Autónoma de Extremadura.


5. ÁMBITO DE APLICACIÓN

01. Contratos no sujetos a Regulación Armonizada

Estarán incluidos en este apartado aquellos contratos de obras, suministros y servicios no sujetos a Regulación Armonizada que la Fundación requiera en el desarrollo de su actividad.

Será de aplicación a las siguientes modalidades:

- a) Contrato de Obra**
 Conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil que se circunscriba a un inmueble, según se referencia en la normativa legal de referencia.
 Ha de responder a las necesidades de la Fundación pudiendo incluir la redacción del correspondiente proyecto técnico.
- b) Contrato de suministro**
 Adquisición, arrendamiento financiero o arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.
- c) Contrato de servicio**
 Desarrollo de actividades dirigidas a un fin distinto de una obra o suministro.
- d) Contratos mixtos**
 Contratos con prestaciones correspondientes a alguna o varias de las anteriores modalidades en los que para el establecimiento del marco común se deba de atender a caracteres que en el caso concreto adquiera mayor relevancia desde el punto de vista económico.

	PROCEDIMIENTO – 09	Fecha: 20/11/2019 Página: 5 de 19 Revisión: 07
	CONTRATACIÓN CON TERCEROS	

Solo podrá aplicarse cuando las prestaciones a agrupar mantengan relaciones de complementariedad y estén directamente relacionadas entre sí, exigiendo una consideración y tratamiento común al estar encaminadas a la satisfacción de una determinada necesidad o fin propio de la Fundación.

02. Contratos sujetos a Regulación Armonizada

Incluirá:

- a) Contratos de obra: aquellos que superen la cuantificación económica establecido en la normativa (4.845.000 euros), incluyendo licitaciones por lote siempre y cuando el conjunto de los mismos supere dicha cantidad.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, los órganos de contratación podrán exceptuar de estas normas a los lotes cuyo valor estimado sea inferior a un millón de euros, siempre que el importe acumulado de los lotes exceptuados no sobrepase el 20 por 100 del valor acumulado de la totalidad de los mismos.

- b) Contratos de suministros: cuando su valor estimado supere los 193.000 euros. Cuando el valor acumulado de los lotes en que se divida el suministro iguale o supere las cantidades indicadas en el apartado anterior, se aplicarán las normas de la regulación armonizada a la adjudicación de cada lote.

Se exceptuarán en este cómputo los lotes que no superen los 80.000 euros siempre que el total así fraccionado no sea superior al 20% del importe total agrupado.

- c) Contratos de servicios: cuando su valor estimado supere los 193.000 euros, incluyendo licitaciones por lote siempre y cuando el conjunto de los mismos supere dicha cantidad.


Cuando el valor acumulado de los lotes en que se divida el suministro iguale o supere las cantidades indicadas en el apartado anterior, se aplicarán las normas de la regulación armonizada a la adjudicación de cada lote.

Se exceptuarán en este cómputo los lotes que no superen los 80.000 euros siempre que el total así fraccionado no sea superior al 20% del importe total agrupado.

6. RÉGIMEN JURÍDICO

El régimen jurídico aplicable en los contratos armonizados y no armonizados será el dispuesto en las normas específicas contenidas en la normativa de referencia mencionada en el presente documento.

En el caso de los efectos y extinción de los contratos celebrados por la Fundación, éstos se regirán por el Derecho Privado, sin perjuicio de las disposiciones administrativas que legalmente les sean aplicables.

	PROCEDIMIENTO – 09	Fecha: 20/11/2019 Página: 6 de 19 Revisión: 07
	CONTRATACIÓN CON TERCEROS	

En lo referido a modificaciones de dichos contratos será de aplicación la normativa específica sobre *Modificación de Contratos* establecida en la mencionada normativa legal.

7. JURISDICCIÓN COMPETENTE

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que pudieran surgir en lo referido a la aplicación de los términos del contrato.

En aquellos aspectos referidos a la preparación y adjudicación de los mismos siempre que se traten de contratos no sujetos a regulación armonizada, el orden competente será el contencioso-administrativo.

8. ORGANO DE CONTRATACION Y ASISTENCIA

El órgano de contratación de la Fundación estará compuesto, sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos que pudieran otorgarse conforme a sus propios Estatutos, por:

- El/La Director/a Gerente de la Fundación.

y que, como Órgano de asistencia, podrá valerse de:

- El Jefe de Administración de la Fundación.
- El Coordinador Técnico del Área de Programas y Deporte de la Fundación.
- Un/a Técnico de la Fundación, con funciones exclusivamente de consultas y sin facultad para emitir voto.

9. NORMAS GENERALES


Como marco regulador general del procedimiento de contratación podrá referenciarse una serie de variables que establezcan un escenario de mínimos a la hora de determinar los contenidos de los contratos a celebrar.

1º. Vigencia de los contratos

La duración de los contratos deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos.

Se podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en la Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que en el contrato se prevea lo contrario.

	PROCEDIMIENTO – 09	Fecha: 20/11/2019 Página: 7 de 19 Revisión: 07
	CONTRATACIÓN CON TERCEROS	

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

En los contratos se hará constar el plazo de vigencia, salvo cuando por su naturaleza sea de difícil cumplimiento esta circunstancia.

Los contratos menores, así determinados según normativa, no podrán exceder de un año ni son susceptibles de prórrogas.

2º. Condiciones de aptitud del contratista

Sólo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas.

3º. Objeto y precio del contrato

El objeto de los contratos deberá ser determinado y no podrá fraccionarse con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo con el fin de eludir los requisitos legales establecidos, salvo que esté establecido que se admita el fraccionamiento, debiendo ser justificado de manera fehaciente la posibilidad de utilización por separado o así lo exija la naturaleza del objeto, en cuyo caso deberá aplicarse lo requisitos establecidos para cada lote o prestación diferenciada.

En los contratos del sector público, la retribución del contratista consistirá en un precio cierto en euros, sin perjuicio de que su pago pueda hacerse mediante otras contraprestaciones o en otras monedas en los casos en que la Ley así lo prevea.

Los órganos de contratación cuidarán de que el precio sea adecuado mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado.


El precio del contrato podrá formularse tanto en términos de precios unitarios como en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato, indicando de manera separada el importe de los impuestos que conciernan.

El precio podrá ser revisado para tener en cuenta las variaciones acaecidas durante la ejecución del contrato, según lo establecido en la normativa vigente.

Si la naturaleza lo permite, podrán incluirse cláusulas de incremento o penalización en el precio, debiendo determinarse con precisión dichos supuestos, así como las reglas para su determinación.

El valor estimado determinará el establecimiento de los umbrales de contratos sujetos o no a regulación armonizada, el procedimiento de contratación aplicable, el régimen de publicidad y la exigencia o no de pliegos de contratación.

Incluirá cualquier forma de opción eventual y las posibles prórrogas a aplicar.

	PROCEDIMIENTO – 09	Fecha: 20/11/2019 Página: 8 de 19 Revisión: 07
	CONTRATACIÓN CON TERCEROS	

4º. Contenido mínimo de los contratos

Los contratos a celebrar por importe superior a 35.000 euros deberán contener, salvo que ya se haya incluido en los pliegos redactados, las siguientes menciones:

- Identificación de las partes
- Acreditación de la capacidad de obrar de los firmantes
- Definición del objeto del contrato
- Referencia a la legislación aplicable
- Enumeración de los documentos integrantes del contrato
- Precio cierto o modo de cálculo
- Duración total del contrato, fechas estimadas de comienzo y finalización, así como prórroga o prórrogas aplicables
- Condiciones de recepción, entrega o admisión
- Condiciones de pago
- Supuestos de resolución
- Crédito presupuestario o programa o rúbrica contable contra la que se realizará el cargo del importe a abonar
- Extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad, si procede

No podrán incluirse estipulaciones que establezcan derechos u obligaciones diferentes a las establecidas en el pliego previo o en el acto de adjudicación del contrato.

5º. Garantía

En el procedimiento de contratación el órgano de contratación podrá determinar la obligatoriedad de prestar garantía por parte del licitador.

Éstas podrán ser, en función del objetivo perseguido, de carácter definitiva o provisional, con los márgenes e importes establecidos por ley.


Dichas garantías deberán ser prestadas conforme a lo estipulado en la normativa vigente, donde también se reflejan las condiciones de cancelación de las mismas y los supuestos en los que dicha garantía sea ejecutable.

En el procedimiento de contratación el órgano de contratación deberá justificar suficientemente las razones de su exigencia.

6º. Modificación de contrato

Los contratos del sector público sólo podrán modificarse cuando así se haya previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación o en los casos y con los límites establecidos en la normativa regulatoria.

Dicha modificación no podrá realizarse con el fin de adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ampliar el objeto del contrato a fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del mismo, o incorporar una prestación

	PROCEDIMIENTO – 09	Fecha: 20/11/2019 Página: 9 de 19 Revisión: 07
	CONTRATACIÓN CON TERCEROS	

susceptible de utilización o aprovechamiento independiente. En estos supuestos, deberá procederse a una nueva contratación de la prestación correspondiente, en la que podrá aplicarse el régimen establecido para la adjudicación de contratos complementarios si concurren las circunstancias previstas en la normativa.

En el caso de modificaciones previstas en la licitación deberán definirse expresamente las circunstancias que la motivan, a fin de poder verificar objetivamente dichas causas, determinando las condiciones de la modificación para su valoración por parte del órgano de contratación y su adecuación a la licitación inicial.

7º. Expediente de contratación

Se realizará un informe justificativo, firmado por el Órgano de Contratación, de la necesidad de contratación en el que constará, al menos, lo siguiente:

- Justificación de la necesidad del servicio a prestar o la contratación o compra a realizar y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.
- Presupuesto base de la licitación.
- Procedimiento de licitación.
- Justificación de la insuficiencia de medios en el caso de contratos de servicios.
- La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

Este informe será necesario para cualquier contratación que sea tramitada por procedimiento distinto al contrato menor.


En los contratos de servicios o suministros por importe igual o superior a 15.000 euros (I.V.A. y cualquier otra carga tributaria excluida), la Fundación elaborará un pliego de cláusulas administrativas particulares en los que se establecerán las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario.

Estos pliegos serán parte integrante del contrato, sin perjuicio de que, por razón de las especificidades técnicas de cada contrato, deba existir un Pliego de Prescripciones Técnicas, documento de especificaciones técnicas relativas a su realización.

En el caso de contrataciones de servicios o suministros que no superen los 15.000 euros (I.V.A. y cualquier otra carga tributaria excluida), la Fundación podrá elaborar un documento descriptivo en el que se detallarán las características propias de la prestación a contratar.

No podrá fraccionarse una contratación con objeto de disminuir su cuantía y eludir, en su caso, el requisito de publicidad. No obstante, cuando el objeto admita fraccionamiento, justificándolo debidamente en el expediente, podrá preverse la realización independiente de cada una de sus partes.

En los contratos menores de servicios o suministros (no superiores a 15.000 euros, I.V.A. y cualquier otra carga tributaria excluida) la tramitación del expediente exigirá el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato y justificando que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha

	PROCEDIMIENTO – 09	Fecha: 20/11/2019 Página: 10 de 19 Revisión: 07
	CONTRATACIÓN CON TERCEROS	

suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra señalada en este párrafo. El Órgano de Contratación comprobará el cumplimiento de dicha regla. Asimismo, se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente.

Deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de supervisión a que se refiere el artículo

8º. Cláusulas de carácter medioambiental, social y relativas a otras políticas públicas

Los contratos suscritos por la Fundación podrán incorporar cláusulas concretas de carácter social, medioambiental y relativas a otras políticas públicas en los términos previstos en la normativa.

En todo caso, en los pliegos de cláusulas administrativas deberán incorporarse las siguientes advertencias:

- El contrato se halla sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo y, en particular, a las condiciones establecidas por el convenio colectivo aplicable.
- La oferta económica deberá ser adecuada para que el adjudicatario haga frente al coste derivado de la aplicación del convenio que corresponda más los costes de Seguridad Social, con sujeción a lo dispuesto en la normativa laboral y de Seguridad Social.

En las contrataciones tramitadas mediante contratos menores las cláusulas a que se refiere el apartado anterior se podrán incluir en las solicitudes de ofertas que se realicen. Asimismo, en aquellos contratos en los que no sea obligatoria la elaboración y aprobación de los pliegos de condiciones administrativas particulares, se podrán incorporar a la documentación preparatoria del expediente.


En el anuncio de licitación, así como en la carátula de los pliegos de cláusulas administrativas particulares o documentación preparatoria equivalente, deberá indicarse que la contratación de que se trate estará sometida al cumplimiento de las condiciones de carácter social, medioambiental y relativas a otras políticas públicas que se hayan determinado.

Las obligaciones impuestas en los párrafos anteriores se establecen como condiciones especiales de ejecución y no podrán constituir especificaciones técnicas, criterios de selección o criterios de adjudicación encubiertos ni tener carácter discriminatorio, de tal forma que cualquier licitador dotado de solvencia técnica para la ejecución del contrato pueda cumplirlos.

9º. Cesión y subcontratación

La cesión de los contratos sólo será posible cuando obedezca a una opción inequívoca de los pliegos.

Para ello los pliegos establecerán necesariamente que los derechos y obligaciones podrán ser cedidos siempre que las cualidades técnicas o personales no hayan sido razón determinante de la adjudicación, y que de la cesión no resulte una restricción de la competencia en el mercado.

	PROCEDIMIENTO – 09	Fecha: 20/11/2019 Página: 11 de 19 Revisión: 07
	CONTRATACIÓN CON TERCEROS	

Los pliegos podrán prever mecanismos de control de la cesión de participaciones que no impliquen un cambio de control en supuestos que estén suficientemente justificados.

Para que se pueda dar la cesión los pliegos deberán contemplar, como mínimo, la exigencia de los siguientes requisitos:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato o que haya efectuado su explotación durante al menos una quinta parte del plazo de duración del contrato.
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondieran al cedente.

El contratista podrá concertar con terceros la subcontratación parcial de la prestación con sujeción a lo que dispongan los pliegos.


En ningún caso la limitación de la subcontratación podrá suponer que se produzca una restricción efectiva de la competencia.

10. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

La Fundación Jóvenes y Deporte deberá estar, para las contrataciones que realice, a lo señalado en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, más concretamente a lo señalado en su Libro Tercero, Título Primero “*Contratos de los poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administraciones Públicas*”.

Así, en la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada se aplicarán las siguientes disposiciones:

- a) Los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros (I.V.A. y cualquier otra carga tributaria excluida), cuando se trate de contratos de obras, de concesiones de obras y concesiones de servicios, o a 15.000 euros (I.V.A. y cualquier otra carga tributaria excluida), cuando se trate de contratos de servicios y suministros, podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación objeto del contrato.

	PROCEDIMIENTO – 09	Fecha: 20/11/2019 Página: 12 de 19 Revisión: 07
	CONTRATACIÓN CON TERCEROS	

- b) Los contratos de obras, concesiones de obras y concesiones de servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a 40.000 euros e inferior a 5.548.000 euros y los contratos de servicios y suministros de valor estimado superior a 15.000 euros e inferior a 221.000 euros, se podrán adjudicar por cualquiera de los procedimientos previstos en la Sección 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con excepción del procedimiento negociado sin publicidad, que únicamente se podrá utilizar en los casos previstos en el artículo 168 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Respetando lo señalado en los párrafos anteriores, la Fundación Jóvenes y Deporte utilizará preferentemente el procedimiento abierto para las contrataciones superiores a 15.000 euros (I.V.A. y cualquier otra carga tributaria excluida) en contratos de servicios o suministros, teniendo estos procedimientos las siguientes características:

A. ABIERTO

La Fundación hará públicas las licitaciones en el perfil de contratante de su página web y en la web de Contratación del Estado, sin perjuicio de que, potestativamente y en función del tipo de contrato, la Fundación acuerde otras modalidades de difusión en tablón de anuncios, periódicos locales, nacionales, boletines oficiales, etc.


Las empresas licitadoras tendrán acceso a idéntica documentación para que puedan presentar sus proposiciones en igualdad de condiciones y plazo. Las ofertas deberán presentarse en el lugar y en el plazo indicado para ello en el anuncio de licitación, no siendo admitidas las que excedan de dicho plazo.

En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

En procedimientos abiertos de adjudicación de contratos sujetos a regulación armonizada, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a treinta y cinco días, para los contratos de obras, suministros y servicios, y a treinta días para las concesiones de obras y servicios, contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

En los contratos de obras, suministros y servicios, el plazo general previsto en el apartado anterior podrá reducirse en los siguientes casos:

- a) Si el órgano de contratación hubiese enviado un anuncio de información previa, el plazo general de presentación de proposiciones podrá reducirse a quince días. Esta reducción del plazo solo será admisible cuando el anuncio voluntario de información previa se hubiese enviado para su publicación con una antelación máxima de doce meses y mínima de treinta y cinco días antes de la fecha de envío del anuncio de licitación, siempre que en él se hubiese incluido, de estar disponible, toda la información exigida para este.

	PROCEDIMIENTO – 09	Fecha: 20/11/2019 Página: 13 de 19 Revisión: 07
	CONTRATACIÓN CON TERCEROS	

- b) Cuando el plazo general de presentación de proposiciones sea impracticable por tratarse de una situación de urgencia, el órgano de contratación podrá fijar otro plazo que no será inferior a quince días contados desde la fecha del envío del anuncio de licitación.
- c) Si el órgano de contratación aceptara la presentación de ofertas por medios electrónicos, podrá reducirse el plazo general de presentación de proposiciones en cinco días.

En las concesiones de obras y de servicios solo se podrá reducir el plazo general cuando se dé la circunstancia establecida en la letra c) del apartado anterior.

La publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante deberá hacerse, en todo caso, con una antelación mínima equivalente al plazo fijado para la presentación de las proposiciones en el apartado siguiente.

La Mesa de contratación procederá a la apertura y examen de las proposiciones, formulando la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario.

Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, los licitadores deberán presentar la proposición en dos sobres o archivos electrónicos: uno con la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor, y el otro con la documentación que deba ser valorada conforme a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.


En todo caso la apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas.

Si la proposición se contuviera en más de un sobre o archivo electrónico, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se entenderá cumplido cuando se haya abierto, dentro del mismo, el primero de los sobres o archivos electrónicos que componen la proposición.

En todo caso, la apertura de la oferta económica se realizará en acto público, salvo cuando se prevea que en la licitación puedan emplearse medios electrónicos.

Cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, el órgano competente para ello podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

También se podrán requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales.

	PROCEDIMIENTO – 09	Fecha: 20/11/2019 Página: 14 de 19 Revisión: 07
	CONTRATACIÓN CON TERCEROS	

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

Cuando el único criterio para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio sea este el del menor coste del ciclo de vida, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se hubiese establecido otro en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Si la proposición se contuviera en más de un sobre o archivo electrónico, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se computará desde el primer acto de apertura del sobre o archivo electrónico que contenga una parte de la proposición.

De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición, y a la devolución de la garantía provisional, de existir esta.


B. ABIERTO SIMPLIFICADO

1. El órgano de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obras, suministro y servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

- a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea igual o inferior a 100.000 euros.
- b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

2. El anuncio de licitación del contrato únicamente precisará de publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación. Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante.

3. El plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a quince días a contar desde el siguiente a la publicación en el perfil de contratante del anuncio de licitación. En los contratos de obras el plazo será como mínimo de veinte días.

	PROCEDIMIENTO – 09	Fecha: 20/11/2019 Página: 15 de 19 Revisión: 07
	CONTRATACIÓN CON TERCEROS	

4. La tramitación del procedimiento se ajustará a las siguientes especialidades:

- a) Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.
- b) No procederá la constitución de garantía provisional por parte de los licitadores.
- c) Las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en el registro indicado en el anuncio de licitación.

La presentación de la oferta exigirá la declaración responsable del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna. A tales efectos, el modelo de oferta que figure como anexo al pliego recogerá esa declaración responsable.


Adicionalmente, en el caso de que la empresa fuera extranjera, la declaración responsable incluirá el sometimiento al fuero español.

En el supuesto de que la oferta se presente por una unión temporal de empresarios, deberá acompañar a aquella el compromiso de constitución de la unión.

- d) La oferta se presentará en un único sobre en los supuestos en que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. En caso contrario, la oferta se presentará en dos sobres.

La apertura de sobres será pública y se hará por la mesa de contratación respecto de los sobres que contengan la parte de la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos. A tal efecto, en el modelo de oferta que figure como anexo al pliego se contendrán estos extremos.

- e) En los supuestos en que en el procedimiento se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la valoración de las proposiciones se hará por los servicios técnicos del órgano de contratación en un plazo no superior a siete días, debiendo ser suscritas por el técnico o técnicos que realicen la valoración.
- f) En todo caso, la valoración a la que se refiere la letra anterior deberá estar efectuada con anterioridad al acto público de apertura del sobre que contenga la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas. En dicho acto público se procederá a la lectura del resultado de aquella.

	PROCEDIMIENTO – 09	Fecha: 20/11/2019 Página: 16 de 19 Revisión: 07
	CONTRATACIÓN CON TERCEROS	

Tras dicho acto público, en la misma sesión, la mesa procederá a:


- 1º. Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas.
- 2º. Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.
- 3º. Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.
- 4º. Requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que constituya, en el caso de ser necesario, la garantía definitiva. En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos previstos en el artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, la mesa, realizadas las actuaciones recogidas en los puntos 1.º y 2.º anteriores, seguirá el procedimiento previsto en el citado artículo, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.

Presentada, en el caso de ser necesaria, la garantía definitiva se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente, en el caso de ser necesaria, la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

En el supuesto de que el empresario tenga que presentar cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores, la misma se tendrá que aportar en el plazo de 7 días hábiles establecido para presentar la garantía definitiva.

- g) En los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.
- h) En lo no previsto en este procedimiento abierto simplificado se estará a las normas generales aplicables al procedimiento abierto.

	PROCEDIMIENTO – 09	Fecha: 20/11/2019 Página: 17 de 19 Revisión: 07
	CONTRATACIÓN CON TERCEROS	


C. ABIERTO MUY SIMPLIFICADO

En contratos de obras de valor estimado inferior a 80.000 euros (I.V.A. y cualquier otra carga tributaria excluida), y en contratos de suministros y de servicios de valor estimado inferior a 35.000 euros (I.V.A. y cualquier otra carga tributaria excluida), excepto los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual a los que no será de aplicación este apartado, el procedimiento abierto simplificado podrá seguir la siguiente tramitación:

- a) El plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante.
- b) No obstante, lo anterior, cuando se trate de compras corrientes de bienes disponibles en el mercado el plazo será de 5 días hábiles.
- c) Se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.
- d) La oferta se entregará en un único sobre o archivo electrónico y se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.
- e) La valoración de las ofertas se podrá efectuar automáticamente mediante dispositivos informáticos, o con la colaboración de una unidad técnica que auxilie al órgano de contratación.
- f) Se garantizará, mediante un dispositivo electrónico, que la apertura de las proposiciones no se realiza hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, por lo que no se celebrará acto público de apertura de las mismas.
- g) Las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de las mismas serán accesibles de forma abierta por medios informáticos sin restricción alguna desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato.
- h) No se requerirá la constitución de garantía definitiva.
- i) La formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.


Los contratos menores, aquellos de servicios o suministros que no superiores a 15.000 euros, (I.V.A. y cualquier otra carga tributaria excluida), podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación objeto del contrato.

La tramitación del expediente exigirá el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato y justificando que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que

	PROCEDIMIENTO – 09	Fecha: 20/11/2019 Página: 18 de 19 Revisión: 07
	CONTRATACIÓN CON TERCEROS	

individual o conjuntamente superen la cifra señalada en el párrafo anterior. El órgano de contratación comprobará el cumplimiento de dicha regla. Asimismo, se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente.

Los contratos formalizados por la Fundación Jóvenes y Deporte, siempre que así este obligada, serán comunicados para su inscripción en el Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de Extremadura de acuerdo a lo señalado en el Decreto 16/2016, de 1 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa y del Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como por el artículo 36.3 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura.

	PROCEDIMIENTO – 09	Fecha: 20/11/2019
	CONTRATACIÓN CON TERCEROS	Página: 19 de 19 Revisión: 07

11. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

1. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
2. Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura.
3. Decreto 16/2016, de 1 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa y del Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.